



En la fecha paso las diligencias al Despacho del señor Juez, para proveer.
Vélez, 27 de octubre de 2021.

Dora González Franco
Secretaria

Liquidatorio
SUCESIÓN INTESTADA
Rad. 68861.31.84.001.2009.00041.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Vélez, Santander, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se recepciona comunicación procedente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Barbosa (Santander), a través del oficio No. 226 emanado del proceso Ejecutivo Singular de Mínima cuantía radicado bajo el consecutivo No. 680774089001-2016-00008 en el que se tiene como demandada a la señora GLORIA MARIA MORENO ARIZA por parte de Interamericana Ware Limitada.

Allí se indica que, por proveído del 9 de junio de ese Despacho Judicial, decretó la terminación de mismo por desistimiento tácito y que, en consecuencia, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar de embargo del remanente de los bienes o dineros embargados a la demandada dentro del presente sucesorio.

Consignado ello, se observa del cuaderno de medidas cautelares del presente proceso, que mediante Oficio Civil No. 0052 del 12 de julio de



2016 el prenombrado despacho comunicó el susodicho embargo del remanente, el cual fue resuelto mediante proveído datado el 11 de agosto de dicho año, remitiéndose a su vez el oficio No. JPPF-AF 570 del día 19 de dicho mes y año para comunicar tal decisión.

Sin embargo, en esa oportunidad, se advertía que se tomaba nota de esa decisión, condicionada a que se informara el desembargo del remanente decretado por su homólogo Tercero Promiscuo Municipal de Barbosa, del cual se había tomado nota mediante auto adiado el 14 de febrero de 2011.

Valga advertir a la vez, que en este último proveído se indicaba de la imposibilidad de practicar el embargo pedido sobre los bienes de la cónyuge en mención, ya que ante la existencia de una previa petición del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de dicha localidad, desde el 23 de noviembre de 2010 se había tomado nota en favor del proceso radicado bajo el consecutivo 118-10 (sic) promovido en contra de aquella por CASA LUKER.

En ese entorno, es entendible que el embargo del remanente inicialmente mencionado no fue realizado por las prevenciones ya dichas, por lo que no queda otra alternativa para el Despacho que abstenerse de hacer pronunciamiento alguno.



Por lo anterior y sin más consideraciones el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez,

RESUELVE:

ABSTENERSE de hacer pronunciamiento alguno en relación al levantamiento del embargo de los derechos en cabeza de la señora GLORIA MARÍA MORENO ARIZA, de acuerdo a la comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Barbosa, por las razones ya expuestas.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JORGE BENITEZ ESTEVEZ

**Juzgado Primero Promiscuo de Familia
de Vélez**

El auto que antecede se notificó a las partes por anotación hecha en el estado fijado

Hoy, 8 DE NOVIEMBRE DE 2021



Dora González Franco
Secretaria